

50322 J45

Proy. 1282

Vence: 18.07.17.

Usuario: 08983

Despacho Presidencial

Oficina de Atención al Ciudadano

23/06/2017 11:18:55

Expediente: 17-015199 Clave QHQC

Nota: La recepción no da conformidad al contenido.

Consultas: www.presidencia.gob.pe

Teléfono: 3113900 Anx.5980 5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 6, 46, 55 Y 79; DEROGA LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, Y LA OCTAVA Y LA NOVENA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Artículo 1. *Modificación de los artículos 6, 46, 55 y 79 del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento*

Modifícanse el numeral 3 del artículo 6, el párrafo 46.2 del artículo 46, el párrafo 55.3 del artículo 55 y el numeral 4 del artículo 79 del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en los términos siguientes:

“Artículo 6.- Funciones del Ente rector

Son funciones del Ente rector:

(...)

- 3. *Promover asociaciones público-privadas en el sector, en el ámbito de su competencia para el tratamiento de agua residual.*

(...)

Artículo 46.- Obligaciones de los prestadores de los servicios de saneamiento

(...)

- 46.2. *El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dan lugar a la aplicación, por parte del prestador del servicio de saneamiento, de las medidas que señale el Reglamento, el cual deberá emitirse de conformidad con lo previsto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política.*



(...)

Artículo 55.- Remoción y vacancia de los directores

(...)

55.3. *La declaración de vacancia la efectúa el Directorio, o en su defecto la Junta General de Accionistas, de acuerdo a las causales tipificadas y al procedimiento que establezca el Reglamento, conforme a lo previsto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política.*

(...)

Artículo 79.- Sunass

A la Sunass, en su condición de organismo regulador de alcance nacional, le corresponde además de las funciones establecidas en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, las siguientes:

(...)

4. *Ejercer la potestad sancionadora sobre el incumplimiento de las obligaciones legales o técnicas de las empresas prestadoras o prestadores contenidas en normas con rango de ley aplicables al sector saneamiento respecto de las materias contenidas en el numeral precedente, conforme con la normativa que apruebe la Sunass. Comprende la facultad de tipificar las infracciones por el incumplimiento antes señalado y de establecer el procedimiento administrativo sancionador.*

(...)"

Artículo 2. Derogación de la segunda disposición complementaria final y de la octava y la novena disposiciones complementarias transitorias del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento

Deróganse la segunda disposición complementaria final y la octava y la novena disposiciones complementarias transitorias del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los



Servicios de Saneamiento.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diecisiete.



LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República



ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

